

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 211

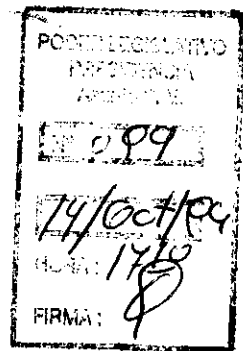
PERIODO LEGISLATIVO 19 99

EXTRACTO **(P. E. P. - MENSAJE N°)** 11/99, SUSTITUYENDO AL MEN-
SAJE N° 05/99 - PROY. DE LEY ENMIENDANDO PARCIALMENTE
EL ART. 70° DE LA CONSTITUCIÓN (RIDL).

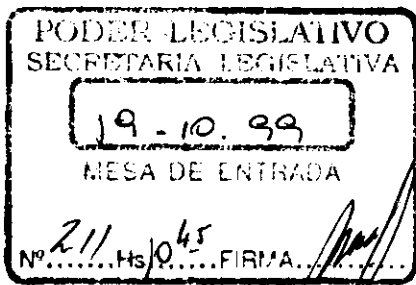
Entró en la Sesión de: ~~25.10.99~~ 09.11.99 Especial.

Girado a Comisión N° 1

Orden del día N° _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



MENSAJE N°

1 1



USHUAIA, 18 OCT. 1999

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Me dirijo a Ud. a efectos de hacerle llegar el presente Proyecto de Ley adjunto que trata sobre la enmienda parcial al Artículo 70° de la Constitución Provincial, en los términos del Artículo 191°, segundo párrafo, de la misma, la que entrará en vigencia luego de ser convalidada por referéndum popular.

El presente Proyecto de Reforma o de enmienda constitucional, viene a sustituir el Mensaje N° 05/99 que se remitiera oportunamente por este Poder Ejecutivo a esa Cámara durante el mes de julio próximo pasado.

En ese entonces planteábamos la imperiosa urgencia de esta enmienda, basándonos en la necesidad de poner punto final a una discusión teórica de tipo jurídico, respecto a qué debe entenderse por *gastos de funcionamiento y servicios de la administración*, generada con motivo del Dictamen F.E. N° 09/99 de la Fiscalía de Estado de la Provincia, dictado ante la intención de este Poder Ejecutivo de emitir títulos públicos con garantía de coparticipación federal, cuyo destino era la reestructuración de la deuda pública provincial.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Que transcurridos más de dos meses desde ese entonces, la necesidad se ha acrecentado notoriamente y la urgencia se ha transformado en algo impostergable, si queremos que nuestra Provincia salga del atolladero en que dicho artículo la puso desde el primer momento de su existencia.

Decimos que el mencionado Artículo 70° con su actual redacción ha entorpecido el funcionamiento de nuestra Provincia desde su creación, por cuanto desde el momento en que las leyes de presupuesto aprueban necesidades de financiamiento, el mismo se ha destinado de alguna manera al funcionamiento del Estado provincial, lo que contraría dicho articulado.

La mayoría de las Provincias argentinas, sin mencionar la propia Constitución Nacional, carecen de este verdadero escollo que impide gobernar.

Como asimismo carecen de los límites que establece el segundo párrafo del mismo artículo.

Esta Administración en el anterior Proyecto de Ley solamente solicitaba suprimir una frase, hoy petitionamos la supresión también del mencionado segundo párrafo, por cuanto el mismo se ha transformado, a esta altura de las circunstancias políticas y financieras de la Provincia, en un real impedimento de gobierno que es imprescindible superar.

No es que critiquemos el espíritu de su redacción actual, porque el mismo se basa en una sana idea de preservación. Lo que observamos es que dicho artículo no sirve para la forma de ser del pueblo argentino, ni a la histórica trayectoria de la economía argentina, a la cual no somos ajenos ni distintos los fueguinos.

No necesito recordarles a los Señores Legisladores la situación de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ahogo financiero en la que nos encontramos desde hace meses, ni las consecuencias que ello trajo a toda la población.

Las circunstancias electorales pasadas, tuvieron mucho que ver con esta demora en acceder a una reforma imprescindible y, es más, la agudizaron.

Pero ese tiempo ya paso, hoy existe un gobierno electo por el pueblo de Tierra del Fuego que ha de asumir sus funciones el próximo 10 de enero del 2000.

Para que ello suceda con la tranquilidad social necesaria y deseable, debemos despolitizar el momento que vivimos, para hacer frente a una realidad insoslayable e impostergable: sincerarnos entre todos despojándonos de sectarismos y pensar en construir la Provincia posible, ante los cambios que se han dado en el mundo de las finanzas y de la economía, tanto en nuestro país como en el mundo.

Este Gobierno esta decidido a hacerlo, no importándole el costo político que tenga que pagar por ello, pues primero se encuentran la Provincia y el futuro de su gente, antes que cualquier proyecto personal o sectorial.

Aún nuestra Provincia se encuentra entre las que menos problemas tienen, y superados los tiempos políticos debemos ponernos todos los pantalones largos, para asumir de una vez por todas que Tierra del Fuego no puede ni debe seguir siendo la Isla de la Fantasía, denominación ésta que ha dejado hace rato de tener alguna validez.

Que reconozcamos las limitaciones es necesario y asimismo bueno y positivo. Que escondamos la cabeza bajo la tierra como el avestruz, es

Proyecto con seis (6) páginas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

negativo y malo para todos.

Se puede pretender cerrar los ojos ante la realidad que nos circunda y abruma, pero con ello no la haremos desaparecer ni impediremos que nos aplaste.

La refinanciación y reestructuración de la deuda pública provincial es una necesidad que esta Administración o la que asuma el 10 de enero del 2000, deberá realizar imperiosamente, para que la Provincia pueda desenvolverse por un camino lleno de sacrificios, pero también de renovadas esperanzas.

Nadie podrá impedir o expulsar los demonios del ajuste que embargan a todos los ciudadanos de Tierra del Fuego. Este Poder Ejecutivo venía anunciando desde hace varios años la situación que se daría en nuestro país y por ende en nuestra Provincia. Esa situación crítica ha llegado para quedarse mucho tiempo, mal que nos pese, y por mucho que protestemos. Si no reducimos los gastos de personal que ascienden al ochenta y tres por ciento (83%) de los recursos provinciales, no habrá solución posible, y cuanto antes lo hagamos más rápido se superarán los problemas.

No podemos continuar permitiendo que un solo artículo del régimen económico de la constitución provincial obligue a todos los poderes del estado y a sus organismos de contralor a continuar con su aplicación, mientras se puede con ello violar otros derechos mucho más importantes, derechos prevalentes, que nuestra propia constitución así como la nacional declaran y establecen como fundamentales e inherentes al hombre, al ser humano, que se encuentra por sobre la economía, la que debe estar subordinada

Proyecto con seis (6) páginas

4



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

al mismo.

Ese es nuestro pensamiento, nuestra firme convicción, de la que ya se dio prueba suficiente otorgando a los fondos provenientes del préstamo autorizado por la Ley Provincial N° 455 el destino que esta ordenaba, aún a costa de enfrentar con ello no sólo las críticas y observaciones de los Organismos de Contralor, sino también las eventuales denuncias que pudieran presentarse, aunque esos mismos organismos así como los demás poderes resulten partícipes necesarios de cualquier imputación que pudiera realizarse, desde el momento en que aceptaron percibir sus haberes, siendo público y notorio de donde surgían los fondos para abonar los mismos, perfeccionando y cerrando de esta forma el círculo oscuro del Artículo 70° de la Constitución provincial, que por este Proyecto de Ley solicito enmendar.

Sin otro particular la saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

JOSE ARTURO ESTÁBILLO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Marcela OYARZUN
S/D

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*




LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY


ARTICULO 1º.- Enmendar parcialmente el Artículo 70º de la Constitución Provincial, conforme lo establece el Artículo 191º de la misma, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 70º: La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinado”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Ing. FRANCISCO YBÁÑEZ
Ministro de Educación y Cultura


Dr. JORGE LUIS CELVI
Ministro de Salud y
Acción Social


JORGE YBARS
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


JOSE ARTURO ESTABILLU
GOBERNADOR